

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes.	2'50
Por tres meses	7'50
Por seis meses	15'00
Por un año.	30'00

Número suelto 0'50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de la Gobernación

1206

Orden de 1 de mayo de 1940 sobre exhumaciones e inhumaciones de cadáveres de asesinados por los rojos.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 6 de mayo de 1933, se dispuso que todo aquel que deseara exhumar el cadáver de alguno de sus deudos asesinados por la horda marxista de para ser inhumado en el cementerio, podía solicitarlo dentro del plazo de 6 meses, sin que tuviera que abonar derechos sanitarios de ninguna clase.

Numerosas instancias fueron presentadas al amparo de dicha disposición, y muchas más siguen presentándose después de transcurrido el plazo marcado, porque con posterioridad al mismo se van localizando los cadáveres a que se refieren.

Atento este Departamento a atender tan justas aspiraciones de los familiares de aquellos que gloriosamente cayeron por Dios y por España víctimas de la barbarie roja,

He tenido a bien disponer:

Primero.—Toda persona que desee exhumar el cadáver de alguno de sus deudos que fueron asesinados por la horda roja, para inhumarlos de nuevo en el cementerio, puede solicitarlo del Gobernador civil de la provincia correspondiente, que, previa la justificación de aquél extremo, concederá el permiso para el traslado e inhumación con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes.

Segundo.—Si la exhumación y consiguiente inhumación hubieran de hacerse en lugares de distinta provincia, la solicitud habrá de ser elevada a la Dirección General de Sanidad.

También habrá de dirigirse la instancia a la Dirección General de Sanidad cuando la inhumación haya de verificarse en criptas, templos, casas religiosas o en sus locales anejos. Si hubiera de practicarse en alguna iglesia o casa religiosa, habrá de proceder la autorización eclesiástica.

Tercero.—La instancia solicitando la autorización correspondiente será elevada por el familiar del finado de más próximo parentesco, el que en, en consideración a la patriótica muerte de su deudo, estará exento de pago de derechos sanitarios.

Cuando se trate de religiosos o religiosas, la instancia la presentará el superior o superiora de la Comunidad a que perteneciese el asesinado, y gozará asimismo de la exención de derechos sanitarios.

Cuarto.—Quedan vigentes la Orden de 22 de octubre de 1936 y la de 31 de octubre de 1938 en

cuanto no se oponga a la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 1 de mayo de 1940.

Serrano Suñer

1219

Orden de 30 de abril de 1940 por la que se dispone queda en suspenso la concesión de permisos para apertura de establecimientos público de recreo, denominados «cabarets», «dancing», «salas de fiestas» y similares.

Aunque la vigente legislación de espectáculos sujeta a la autorización de la Dirección General de seguridad en Madrid, y de los Gobernadores civiles y Alcaldes en las demás poblaciones, la apertura de todo local de nueva planta o reformado destinado a espectáculos o recreos públicos ocurre con frecuencia que, cuando dichas Autoridades deniegan el permiso, se alega por los empresarios el grave perjuicio que se ocasiona por haber realizado ya las obras y tener contratados servicios.

Y como es muy frecuente que la denegación se fundamente, no en razones de índole técnica, sanitaria o de seguridad, sino en el propósito de seguir una línea de disciplina de costumbres incompatible con la multiplicidad de algunos establecimientos de recreo (cuyas denominaciones, por cierto, no se expresan en lengua española), precisa prevenir tales alegatos y aun tales supuestos perjuicios.

En su consecuencia:

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo primero.—Queda en suspenso la concesión de permisos para apertura de establecimientos públicos de recreo denominados «cabarets», «dancing», «salas de fiestas» y similares. Los Ayuntamientos denegarán las licencias de obras que se soliciten para construir, reformar, acondicionar o decorar locales con dicho objeto.

Artículo segundo.—En los casos en que se trate de establecimientos que venían funcionando con anterioridad y que por diversas razones, especialmente por la guerra, se hallaban clausurados, la petición de reapertura podrá dar lugar a expediente en el que cumplidamente se demuestre dicho extremo y los graves perjuicios que se ocasionarían al no reanudar la industria, informados por las Autoridades competentes dichos expedientes se elevarán a la Subsecretaría de la Gobernación para resolución ministerial.

Dios guarde V.E. muchos años.

Madrid 30 de abril de 1940.

Serrano Suñer

Ilmo Sr, Subsecretario de la Gobernación.

1220

Orden de 9 de mayo de 1940 por la que se aclara la dictada por este Ministerio en 18 de abril último (B. O. del Estado del 25) sobre celebración de reuniones y de manifestaciones.

Publicada la Orden de este Ministerio de 18 de abril último (Boletín Oficial del Estado del 25) sobre sujeción de las conferencias disertaciones y demás formas de expresión oral del pensamiento a la censura ejercida por la Dirección General de propaganda, con la excepción que en dicha disposición se señalan, se hace preciso aclarar que el cumplimiento de este requisito no exime de la obligación de solicitar el permiso para el ejercicio del derecho de reunión y de manifestación, regulado por preceptos anteriores, los cuales quedan vigentes. En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º La celebración de reuniones y de manifestaciones sigue sujeta en primer término al requisito de autorización ministerial prevenida en la Orden-circular de la Subsecretaría del interior de 20 de julio de 1939 (Boletín Oficial del Estado del 21). Las solicitudes se tramitarán por los Gobiernos civiles y por la Subsecretaría de la Gobernación, sin que se consideren exceptuados de dicho requisito de autorización más que los casos mencionados en la regla segunda de la citada Orden circular.

2.º Concedida la indicada autorización ministerial, cuando se trate de conferencias, disertaciones y demás manifestaciones orales del pensamiento, deberá cumplirse también lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 18 de abril último sobre sujeción de las mismas a las determinaciones de la Dirección General de Propaganda.

Madrid 9 de mayo de 1940.

SERRANO SUÑER

Ilmo Sres Subsecretarios de la Gobernación y de Prensa y Propaganda.

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

1410

Se ruega a los familiares de Vidal Mazorra Maneo, se presente con la mayor urgencia en este Juzgado (sito en el edificio del Ayuntamiento) para informarles de un asunto que les interesa.

Logroño a 5 de junio de 1940.

El Secretario

Junta de Clasificación y Revisión

Han sido declarados Prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión de esta Provincia, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 1940 por no haber comparecido al acto de declaración y clasificación de soldados los siguientes mozos:

Logroño

Manuel Sáenz Moral, del reemplazo de 1937.

Pedro Sancho Alonso, del reemplazo de 1937.

Fausto San Saturnino Torre, del reemplazo de 1937.

Esteban Tolzón Ilaraza, del reemplazo de 1937.

Gregorio Vicente Angulo, del reemplazo de 1937.

Pedro Asensio Yoldi, del reemplazo de 1938.

Ismael Corcuera Sancidrián, del reemplazo de 1938.

Demetrio Estuytuy Terrazas, del reemplazo de 1938.

Silverio Fernández Fernández, del reemplazo de 1938.

Carmelo Fernández Jiménez, del reemplazo de 1938.

Juan Fernández Ochoa, del reemplazo de 1938.

Estanislao Galilea Adán, del reemplazo de 1938.

Baldomero Gómez Torralba, del reemplazo de 1938.

Donato Hidalgo de los Angeles del reemplazo de 1938.

Santiago Jiménez Duval, del reemplazo de 1938.

Pedro Jiménez Jiménez, del reemplazo de 1938.

Ricardo Jiménez Jiménez, del reemplazo de 1938.

Pedro Jiménez Pérez, del reemplazo de 1938.

José-Luis López de Vicente del reemplazo de 1938.

Antonio Martínez Martínez, del reemplazo de 1938.

Miguel Monasterio Arcos, del reemplazo de 1938.

Isidro Rodríguez de la Fuente, del reemplazo de 1938.

Angel Sáenz Gutiérrez, del reemplazo de 1938.

Pascual Sanz Benesenes, del reemplazo de 1939.

Leandro Solana Quiñones, del reemplazo de 1938.
 Alfonso Sólórzano Larios, del reemplazo de 1938.
 Tiburcio Tuesta Laorden, del reemplazo de 1938.
 Hilario Vallejo Aragón, del reemplazo de 1938.
 Antonio Bautista Jiménez, del reemplazo de 1939.
 Julio Benito García, del reemplazo de 1939.
 José M.^a Díez del Corral Pedrujo, del reemplazo de 1939.
 Angel Galar Martínez de La fuente, del reemplazo de 1939.
 Víctor García Martínez, del reemplazo de 1939.
 Victoriano Herce Martínez, del reemplazo de 1939.
 Angel Terrero Saenz, del reemplazo de 1936.
 Eduardo Vicente Saenz de Viguera, del reemplazo de 1936.
 Pedro Zuazo Berceo, del reemplazo de 1936.
 Zacarías Alfayate Jiménez, del reemplazo de 1937.
 Basilio Azofra Barrio, del reemplazo de 1937.
 Eugenio Benito Saenz, del reemplazo de 1937.
 José Bonafán Echevarría, del reemplazo de 1937.
 Julio Caracantes Jadraque, del reemplazo de 1938.
 Andrés Cervera Baldes, del reemplazo de 1937.
 José Cruz Girón, del reemplazo de 1937.
 Ramón Elorza Torres, del reemplazo de 1937.
 Angel Justo Torrecilla, del reemplazo de 1938.
 Alfredo Larrea Larrea, del reemplazo de 1938.
 Juan López Peciña, del reemplazo de 1938.
 Baltasar Molina González, del reemplazo de 1938.
 Esteban Moreno Ruiz, del reemplazo de 1938.
 Alejandro Olgado Gómez, del reemplazo de 1938.
 Bautista Puig Ibañez, del reemplazo de 1938.
 Calixto Redondo Arias, del reemplazo de 1938.
 Celso Rudiez Saenz, del reemplazo de 1938.
 Luis Sáenz Hernández, del reemplazo de 1938.
 Francisco Treviño de Pablo, del reemplazo de 1938.
 José Tricio Garibay, del reemplazo de 1938.
 Fernando Villar Zapatero, del reemplazo de 1938.
 Baltasar Viudez García, del reemplazo de 1938.
 Eliseo Zaldivar Zaldivar, del reemplazo de 1938.
 Gerónimo Ascacibar Illera, del reemplazo de 1939.
 Manuel Cabezón Ibañez, del reemplazo de 1939.
 Joaquín Ducet Quintana, del reemplazo de 1939.
 Andrés García Marín, del reemplazo de 1939.
 Julián García Rubio, del reemplazo de 1939.
 José García Suez, del reemplazo de 1939.
 Pedro Jiménez Viñáelo, del reemplazo de 1939.
 Fermín Guallar Crespo, del reemplazo de 1939.
 José de Legorburn Orúe, del reemplazo de 1937.
 Manuel Martínez Escudero, del reemplazo de 1937.
 José Mújica Viguera, del reemplazo de 1937.
 Ramón Muñoz Osma, del reemplazo de 1937.

Luis Nalda Larios, del reemplazo de 1937.
 Pedro Peché Clavijo, del reemplazo de 1937.
 Enrique Rubio López, del reemplazo de 1937.
 Miguel Saiz Moreno, del reemplazo de 1937.
 Segundo San Juan Vallejo, del reemplazo de 1937.
 Jesús Untoria Montoxa, del reemplazo de 1937.
 Amilcar Vallejo Fernández, del reemplazo de 1937.
 José Abad Gómez, del reemplazo de 1938.
 Martín Ardanag López, del reemplazo de 1938.
 Felipe Barragan Subero, del reemplazo de 1938.
 Eleuterio Barrio, del reemplazo de 1938.
 Jesús del Barrio Pas, del reemplazo de 1938.
 Manuel Resga Aguirre, del reemplazo de 1938.
 Vicente Calvo Muro, del reemplazo de 1938.
 Cirilo Castán Abanses, del reemplazo de 1938.
 Anastasio Cenicero Pinto, del reemplazo de 1938.
 Luis de la Concepción Rabal, del reemplazo de 1938.
 Felipe Etayo Leza, del reemplazo de 1938.
 Eomingo Gómez Ruiz, del reemplazo de 1938.
 Cristino Granado Pinedo, del reemplazo de 1938.
 Paulino Huerta Andrés, del reemplazo de 1938.
 Paulino Hueata Andrés del reemplazo de 1938.
 Eduardo Jiménez García, del reemplazo de 1938.
 Tirso Orive Ajona, del reemplazo de 1938.
 Jesús Ortega Equizar, del reemplazo de 1938.
 Angel Pérez Fernández, del reemplazo de 1938.
 José Pérez Jaime, del reemplazo de 1938.
 José Ramírez Casado, del reemplazo de 1938.
 Timoteo Robles Herce, del reemplazo de 1938.
 José Sánchez López, del reemplazo de 1938.
 José Solana Ortega, del reemplazo de 1938.
 Luis Suarez Moreno, del reemplazo de 1938.
 José Trevijano Díaz, de Cerio, del reemplazo de 1938.
 Gerardo Uzuriaga Villaverde, del reemplazo de 1938.
 Angel Vallejo Viguera, del reemplazo de 1938.
 Fermín Alamo Morales, del reemplazo de 1939.
 Amador Alvarez Hernaez, del reemplazo de 1939.
 Florencio Ara Dominguez, del reemplazo de 1939.
 Julio Bea Martínez, del reemplazo de 1939.
 Auspicio Bretón Calvo, del reemplazo de 1939.
 Máximo Cabello Peña, del reemplazo de 1939.
 Angel Cebadez García, del reemplazo de 1939.
 José García Barrio, del reemplazo de 1939.
 Francisco Gil Maestre, del reemplazo de 1939.
 Julio Gómez Orte, del reemplazo de 1939.
 Eulalio Grisaleña Zubigarreta, del reemplazo de 1939.
 Eleuterio del Hoyo Arrieta, del reemplazo de 1939.
 Cecilio Labastida Parra, del reemplazo de 1939.

Ezequiel Lacambra Briz, del reemplazo de 1939.
 Faustino Laparra Mateo, del reemplazo de 1939.
 Antonio Larios Cadenas, del reemplazo de 1939.
 Ismael López Bazo, del reemplazo de 1939.
 Sabino Lasala Castellanos, del reemplazo de 1936.
 José Lódez Saez, del reemplazo de 1936.
 Dimás Martínez Aguirre, del reemplazo de 1936.
 Manuel Martínez Martínez, del reemplazo de 1936.
 Marcelo Mazo Royo, del reemplazo de 1936.
 Carmelo Olalde Alonso, del reemplazo de 1936.
 Jacinto Ramos Ran, del reemplazo de 1936.
 Antonio Roldán Escalona, del reemplazo de 1936.
 Salomón Rozas Gastón, del reemplazo de 1936.
 Jesús Santamaria Adán, del reemplazo de 1937.
 Ladislao Solana Pérez, del reemplazo de 1936.
 Martín Velasco Cuesta, del reemplazo de 1939.
 Luis Vicente Acedo, del reemplazo de 1936.
 Félix Briñas Montaña, del reemplazo de 1937.
 José M.^a Gallastegui Charco, del reemplazo de 1937.
 Protasio García Urdañez, del reemplazo de 1937.
 Segundo Gil Sagasti, del reemplazo de 1937.
 Gabino Luna Loza, del reemplazo de 1937.
 Francisco Murua Elizondo, del reemplazo de 1937.
 José Ochandrano López de Castro, del reemplazo de 1937.
 Saturnino Ochoa Ramirez, del reemplazo de 1937.
 Victoriano Palacios González, del reemplazo de 1937.
 Benito Pascual Palacios del reemplazo de 1937.
 José-Luis Pradas Ferro, del reemplazo de 1937.
 Andrés García Valgañón, del reemplazo de 1940.
 Bernabé Ibarreta Fernández, del reemplazo de 1940.
 Alberto Jiménez Jiménez, del reemplazo de 1940.
 Rafael Martínez Maestu, del reemplazo de 1940.
 Mario Pérez García, del reemplazo de 1940.
 Cruz Pérez Paradinas, del reemplazo de 1940.
 Mario Pzzutti Roldán, del reemplazo de 1940.
 Pablo Ruis Martínez, del reemplazo de 1940.
 Segundo Saenz Uruñuela, del reemplazo de 1940.
 José Santolaya Martínez, del reemplazo de 1940.
 Raúl Seurra Olagüenaga, del reemplazo de 1940.
 Jesús Yañiz Barrona, del reemplazo de 1940.
 Florentino Abalos Riaño, del reemplazo de 1941.
 Baltasar Alegria Garibay, del reemplazo de 1941.
 Martín Algarate Gómez, del reemplazo de 1941.
 Aniceto Cillero Granabuena, del reemplazo de 1941.
 Ramón Crespo Gómez, del reemplazo de 1941.
 Angel Duval Jiménez, del reemplazo de 1941.
 José Fernández de Arellano y Rodríguez, del 1941.
 Tomás Fernández García, del reemplazo de 1941.

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

1359

Habiendo sido confeccionados los Apéndices al Amillaramiento y Registro Fiscal de Edificios y Solares así como el Recuento de Ganadería, documentos que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución para el año 1941, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal a los efectos de reclamaciones durante el plazo de ocho días.

Galbarruli, 25 de mayo de 1940
 El Alcalde

ANUNCIO

1383

El día 22 del actual a las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la pública subasta de diez sacos de cisco, tres de carbón, dos docenas de mangos de azazón y doce cargas de leña de roble, bajo el tipo de 150 pesetas, procedentes del depósito municipal de esta calidad, con arreglo a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Millán de la Cogolla, 3 de Junio de 1940.
 El Alcalde

EDICTO 1370

Don Guillermo Ocón Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de El Redal, de mi presidencia en sesión ordinaria celebrada el día treinta y uno de mayo del año en curso, y en vista de los documentos administrativos que obra en esta Alcaldía y disposiciones vigentes del Estatuto Municipal en esta Materia se acordó designar Vocales Natos para la Comisión de Evaluación de las partes real y personal, que han de intervenir en las operaciones de formación del Repartimiento General de Utilidades para el año pasado de 1938, a los siguientes contribuyentes:

Parte Real

D. Julio Resa García, mayor contribuyente por Rústica domiciliado en este Término municipal.

D. Francisco García Montiel, mayor contribuyente por Rústica domiciliado Fuera de este término.

D. José Vazquez Moreno, mayor contribuyente por Riqueza Urbana domiciliado en esta.

D. José Yanguela Martínez—Alesón, mayor contribuyente por Industrial y Comercio residente en esta localidad.

Parte Personal

D. Silverio Balmaseda Ocón, mayor contribuyente por riqueza Rústica.

D. Francisco de la Prida Royo mayor contribuyente por riqueza Urbana.

D. Elías Marco Bretón, mayor contribuyente por Industrial y Comercio domiciliado en la Parroquia Unica de esta Villa.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento y el de los interesados.

El Redal, a 1 de junio de 1940.
 El Alcalde.